



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-009

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del COMF establecen que son funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar el Seguro de Seguros Privados; y, cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa;

Que los numerales 1 del artículo 85 del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE ejecutar las políticas definidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el Fondo de Seguros Privados;

Que los artículos 344 y 345 del COMF establecen que estarán protegidos por la cobertura del Fondo de Seguros Privados los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado, que cubrirá el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa hasta el monto establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como los casos de exclusión de la mencionada cobertura;

Que el artículo 348 del COMF establece que, para la instrumentación de la garantía de seguros, la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la Ley, cuyo patrimonio será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones del aportante, su constitución y operación estará exenta de toda clase de impuestos y los acreedores del fondo, por préstamos o líneas contingentes, no podrán hacer efectivos sus créditos contra el aportante, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones;

Que el artículo 349 del COMF, reformado por el numeral 7 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, determina los recursos que constituyen el Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 350 del COMF establece que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser objeto de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad, las mismas que podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros del sistema de seguro privado en las entidades del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE;

Que el artículo 351 del COMF establece que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, el mismo





COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidación y
Fondo de Seguros Privados

que podrá verificar en cualquier momento los informes de auditoría que le sean presentados;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, que contiene las Normas Generales para el Fondo de Seguros Privados, en cuyo artículo 6 establece que "La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de USD 1,500.00 por asegurado o beneficiario, el mismo que deberá ser revisado al menos anualmente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguro privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros"; y,

Que, mediante escritura pública de 30 de diciembre de 2015, ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2017.


David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidación y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 08 de mayo de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**


Dr. Marcelo Torres Garcés
SECRETARIO DEL DIRECTORIO





COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

7. **Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.
8. **Contribución básica:** contribución anual de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
9. **Contribución Variable Ajustada por Riesgo (CAR):** contribución variable anual de hasta 0,8% fijada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se calcula en función de las calificaciones de riesgo de las empresas de seguros del sistema de seguros privados remitidas por el órgano de control, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar en ningún caso el 120% de la contribución básica.
10. **Siniestros pendientes de pago:** aquellos ocurridos y aceptados por la empresa de seguros del sistema de seguros privados a la fecha de ser declarada en liquidación forzosa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 4.- Administración.- El Fondo de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

Artículo 5.- Gestión de recursos.- Los recursos del Fondo de Seguros Privados se gestionarán a través de un fideicomiso independiente cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE, y su administrador fiduciario será el Banco Central del Ecuador; y, cuyo control y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Fondo de Seguros Privados;
2. Proponer modificaciones al contrato de fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;
3. Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de Inversiones;
4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;
5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos del fideicomiso;



6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades potenciales de liquidez para el pago del Seguro de Seguros Privados;
7. Monitorear y conciliar los saldos de la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;
8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Fondo de Seguros Privados;
9. Verificar los estados financieros del fideicomiso con el administrador fiduciario;
10. Elaborar el informe de estructura de portafolio;
11. Monitorear la gestión del administrador fiduciario e informar a la Gerencia General de la COSEDE en caso de existir novedades;
12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas, para realizar auditorías externas al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;
13. Gestionar con el administrador fiduciario la publicación de los estados financieros del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados en la prensa de conformidad con la normativa vigente;
14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para el Fondo de Seguros Privados, análisis de capacidad de endeudamiento, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros;
15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de activos recibidos en dación en pago de empresas de seguros del sistema de seguros privados en proceso de liquidación forzosa, que estarán a cargo del administrador fiduciario; y,
16. Gestionar la recuperación de recursos desembolsados por el Fondo de Seguros Privados por concepto del pago del Seguro de Seguros Privados.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Artículo 6.- Cobertura.- El Fondo de Seguros Privados protegerá a los asegurados del sector público y privado, o sus beneficiarios, que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada en las empresas de seguros del sistema de seguros privados. El Fondo de Seguros Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.

Artículo 7.- Exclusiones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 345 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Fondo de Seguros Privados:

1. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos; y,
2. Las personas que tengan pólizas con compañías de seguros que no estén legamente constituidas en el Ecuador.

Artículo 8.- Monto protegido.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, pagará el monto protegido total establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El pago del monto protegido total por asegurado o beneficiario estará sujeto a los límites de cobertura por nivel de riesgo fijados por el Directorio de la COSEDE.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 9.- Obligatoriedad.- Las empresas de seguros que pertenecen al sistema de seguros privados están obligadas a pagar sus contribuciones al Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y sus reformas, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Contribuciones.- Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada empresa de seguros del sistema de seguros privados; y, se compondrán de una contribución básica y una contribución variable ajustada por riesgo (CAR), esta última diferenciada por el nivel de riesgo de cada empresa de seguros. En ningún caso la CAR podrá ser superior al 120% de la contribución básica definida para cada empresa de seguros.

Artículo 11.- Determinación.- Las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y la periodicidad de su pago, por parte de las empresas de seguros, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General de la COSEDE, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

Artículo 12.- Otros recursos del Fondo.- El Fondo de Seguros Privados se constituirá, además, con el porcentaje que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo 67 de la Ley General de Seguros.



SECCIÓN I DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 13.- Contribuciones de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.- La contribución mensual que las empresas de seguros pertenecientes al sistema de seguros privados pagarán al Fondo de Seguros Privados, se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Primas netas de seguros directos} \times \text{Porcentaje de contribuciones mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. Primas netas de seguros directos:** es el resultado de restar del saldo de Primas Emitidas (cuenta 51) el saldo correspondiente a Liquidaciones y Rescates (cuenta 45), y el saldo de Primas de Coaseguros Cedidos (cuenta 4403). Estos valores deberán ser tomados del balance correspondiente al mes de diciembre del año previo a aquel en el que realizarán los pagos por contribuciones:

$$\text{Prima emitida} - \text{Liquidaciones y rescates} - \text{Primas de coaseguros cedidos}$$

- 2. Porcentaje de contribuciones mensuales:** es el resultado de sumar la contribución básica y la CAR, y dividir el valor obtenido para 12:

$$\frac{\text{Contribución básica} + \text{CAR}}{12}$$

SECCIÓN II DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 14.- Término.- Las empresas de seguros del sistema de seguros privados pagarán las contribuciones dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes; en caso de días feriados o no laborables las contribuciones se pagarán el siguiente día hábil posterior al día quince.

Artículo 15.- Acreditación.- Las empresas de seguros del sistema de seguros privados acreditarán las contribuciones en la cuenta de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador. La COSEDE instruirá al administrador fiduciario el débito de los valores recaudados a favor del Fondo de Seguros Privados.

Hasta el día siguiente hábil de realizado el pago, las empresas de seguros del sistema de seguros privados deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónica o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.

Artículo 16.- Atraso y falta de pago.- Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE notificará al órgano de control competente.

Artículo 17.- Control.- El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE.

SECCIÓN III DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 18.- Conciliación.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las empresas de seguros del sistema de seguros privados al Fondo de Seguros Privados, a fin de conciliarlo con la información de los balances auditados reportados por las empresas de seguros al respectivo órgano de control.

Artículo 19.- Pago parcial.- Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado un pago parcial de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la empresa deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, notificará a las empresas de seguros del sistema de seguros privados con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las empresas de seguros del sistema de seguros privados que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación se realizará de forma directa.

Artículo 20.- Pago en exceso.- Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado en exceso el pago de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, aplicará el valor excedente a futuras contribuciones y notificará del particular a la empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Artículo 21.- Recargo por mora.- En caso de falta de pago, pago parcial, atraso en el pago de las contribuciones o diferencia identificada en conciliaciones a las que están obligadas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, se aplicará un recargo por mora correspondiente a 1,1 veces la tasa activa referencial para el segmento productivo corporativo establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago.

efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos por la COSEDE a la cuenta del fideicomiso.

Artículo 22.- Notificación.- La Gerencia General de la COSEDE notificará al órgano de control las empresas de seguros del sistema de seguros privados que hayan incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación de la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 23.- Casos no previstos.- Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informe técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera e informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 24.- Inicio.- El procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, emitida por el órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Seguros Privados y la designación del liquidador.

Artículo 25.- Término.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de entrega de la Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios (BDAB) por parte del liquidador, para mediante la respectiva resolución disponer el pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 26.- Suspensión excepcional.- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los siniestros constantes en la BDAB entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de siniestros irregulares, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago correspondiente.

Artículo 27.- Coordinación.- La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

SECCIÓN I DE LA BASE DE DATOS DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS



COSEDE

Coordinación del Seguro de Desempleo
Fondo de Liquidación y
Fondo de Seguros Privados

Artículo 28.- Definición.- La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios (BDAB) es el listado de los asegurados o beneficiarios de los siniestros pendientes de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados. La BDAB será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y contendrá como mínimo la siguiente información de los siniestros cubiertos:

1. Tipo de documento de identidad;
2. Cédula de ciudadanía o identidad, DNI, pasaporte o registro único de contribuyentes (RUC);
3. Nombres y apellidos completos o razón social;
4. Saldo de los siniestros;
5. Monto cubierto por el Fondo de Seguros Privados;
6. Ciudad de registro;
7. Número de póliza de seguro;
8. Tipo de ramo;
9. Fecha de inicio de vigencia de la póliza de seguro; y,
10. Fecha de fin de vigencia de la póliza de seguro.

Artículo 29.- Recepción.- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDAB a la COSEDE, el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos recibirá la BDAB, en formato físico y magnético, para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Artículo 30.- Depuración.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera dispondrá a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación proceda a depurar la BDAB y emitir el correspondiente Informe Técnico de Depuración de BDAB, que contendrá el detalle de los registros fallidos, dentro del término de veinticuatro (24) horas.

La depuración de la BDAB, a cargo de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, se limitará a su verificación de acuerdo a los siguientes rubros:

1. Número de identificación incorrecta (dígito verificador);



COSEDI

Comisión de Supervisión de Seguros Privados

Entidad de Derecho Público

Exclusión de Responsabilidad

2. Número de identificación con longitud que no corresponde a su tipo;
3. Número de identificación que se repite en el archivo;
4. Número de registros con tipo de identificación incorrecta;
5. Excesos del monto de cobertura;
6. Valor a pagar menor o igual a cero; y,

Artículo 31.- Notificación.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera, sin interrumpir el proceso de pago del Seguro de Seguros Privados, notificará los resultados del Informe Técnico de Depuración de BDAB al liquidador quien, una vez notificado, tendrá el término de tres (3) días para proponer correcciones o no respecto del mismo. Sin dilación alguna, el costo contingente será calculado de conformidad a la BDAB depurada.

Artículo 32.- Corrección.- Toda corrección de la BDAB que fuere propuesta por el liquidador, dentro del término previsto en el artículo anterior, que haga relación a uno o más de los rubros señalados en el artículo 29 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 30 de este Reglamento y será considerada la BDAB depurada para efecto de continuar con el procedimiento de pago. El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Toda corrección de la BDAB que fuere propuesta por el liquidador, posterior al término previsto en el artículo anterior, que haga relación a uno o más de los rubros señalados en el artículo 29 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 30 de este Reglamento y se someterá al proceso de depuración señalado en su artículo 31. El costo de las diligencias notariales que correspondan se pagará con cargo a los fondos de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Artículo 33.- Modificación.- Toda modificación a la BDAB que fuere propuesta por el liquidador y que implique un incremento o disminución en el costo contingente para el pago del Seguro de Seguros Privados, debido a la inclusión de nuevos asegurados o beneficiarios, o la supresión de asegurados o beneficiarios registrados, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 30 de este Reglamento y se someterá al proceso de depuración señalado en su artículo 31.

El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo a los fondos de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

La Gerencia General de la COSEDE, previo a disponer el pago correspondiente a la modificación de la BDAB, requerirá la ratificación de lo actuado por el liquidador por parte del respectivo órgano de control.

SECCIÓN II

DE LOS INFORMES PARA EL PAGO

Artículo 34.- Informes.- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Seguros Privados sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Artículo 35.- Informe Técnico de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Relación del proceso de entrega recepción de la BDAB, adjuntando el Acta de Entrega Recepción de la BDAB y sus documentos habilitantes: original del acta de sorteo de la Notaría por parte de la Dirección Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura, copias certificadas de los nombramientos de los comparecientes y de sus cédulas de ciudadanía o identidad o pasaporte, copia certificada de la Resolución de Liquidación Forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, entre otros que fueren del caso.
2. Relación del proceso de depuración de la BDAB, adjuntando el correspondiente Informe Técnico de Depuración de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación.
3. Costo contingente del pago del Seguro de Seguros Privados, el flujo y mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados; y, el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la BDAB de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación, la determinación del número de asegurados o beneficiarios cubiertos por el Fondo de Seguros Privados y el costo contingente generado; el mecanismo de transferencia y el respectivo flujo de fondos al o los agentes pagadores, teniendo en cuenta que éstos deberán contar con recursos disponibles para el pago del Seguro de Seguros Privados mientras subsista el proceso de pago, procurando la optimización de los rendimientos del correspondiente fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. El mencionado flujo, se podrá actualizar en función de los informes de avance de pago proporcionados por los agentes pagadores.

En caso de considerarse a los agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la empresa de seguros del sistema

de seguros privados, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

4. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios.

El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos: certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Seguros Privados, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones u otras fuentes alternativas de financiamiento.

5. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 36.- Informe Jurídico de Pago.- Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Seguros Privados, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;
2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados; y,
3. Conclusiones y recomendaciones.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Artículo 37.- Resolución.- Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Seguros Privados y el correspondiente desembolso de los recursos, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del fideicomiso para la transferencia de recursos.

Artículo 38.- Mecanismos.- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad contenidos en el Informe Técnico de Pago, escogerá uno de los siguientes mecanismos para el pago del Seguro de Seguros Privados: a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad; b) A través del liquidador; o, c) Por medio de un agente pagador.

Artículo 39.- Ejecución.- Para la ejecución de la resolución de pago:

1. La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios elaborará, para la firma de la Gerencia General de la COSEDE, la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador dirigida al administrador fiduciario; y, a continuación, solicitará al administrador fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y,
2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 40.- Origen de recursos.- Se harán con cargo al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, a través del administrador fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los gastos propios de administración del fideicomiso y de ejecución del Seguro de Seguros Privados, tales como: honorarios de auditoría externa, gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El administrador fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos serán posteriormente recuperados, con cargo a la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley General de Seguros (Libro III del COMF).

SECCIÓN IV DEL AGENTE PAGADOR

Artículo 41.- Agente pagador.- Podrá ser agente pagador del Seguro de Seguros Privados toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 42.- Requisitos.- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. Cumplir los estándares mínimos de logística, solvencia y liquidez que establezca la Gerencia General de la COSEDE;
3. Mantener una calificación de riesgo de 1, 2 o máximo de 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistemico;



COSEDE

Comisión de Supervisión del
Seguro de Seguros Privados
Banco Central del Ecuador

4. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Seguros Privados, conforme los requerimientos que establezca la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación;
5. Mantener abierta una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
6. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE; y,
7. Hacer suscribir a los beneficiarios los comprobantes de pago y entregarlos a la COSEDE, con sus respectivos respaldos, en cumplimiento del cronograma establecido.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 43.- Convenio de Agencia de Pago.- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a ésta los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Seguros Privados cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, la COSEDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal; estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 44.- Notificación.- La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 45.- Acceso a la BDAB.- La Dirección de Planificación y Dirección Estratégica procederá con la carga de la BDAB a la plataforma tecnológica del o los agentes pagadores, una vez que reciba la instrucción de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; o habilitará su acceso a la BDAB en el sistema de la COSEDE.

Artículo 46.- Entrega de recursos.- Realizada la carga de la BDAB o habilitado su acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE instruirá al administrador fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 47.- Devolución de recursos.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE, que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Seguros Privados, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos. De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

SECCIÓN V DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Artículo 48.- Reporte diario.- Durante los primeros treinta (30) días del cronograma de pago del Seguro de Seguros Privados, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un reporte diario del avance de pagos, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica.

Artículo 49.- Informe de seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento trimestral, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las empresas de seguros del sistema de seguros privados declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su periodo de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa atendidas en el mes;
3. Detalle de pagos del Seguro de Seguros Privados realizados en el mes, en el que conste el número de Asegurados o Beneficiarios y monto pagado;
4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Seguros Privados, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;
5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;
6. Situación de empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Seguros Privados;
7. Información de empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica



hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Seguros Privados;

8. Detalle de modificaciones a la BDAB solicitadas por los liquidadores; y,
9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Artículo 50.- Informe.- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Fondo de Seguros Privados.

Artículo 51.- Comprobante de pago.- Previo a la recepción del pago del Seguro de Seguros Privados, el asegurado o beneficiario deberá suscribir el correspondiente comprobante de pago, mediante el cual la COSEDE se subrogue en sus derechos y que constituirá título de crédito suficiente para la recuperación de dichos recursos.

El comprobante de pago contendrá, al menos, la siguiente información: nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes y la siguiente leyenda: "Este comprobante de pago constituye título de crédito suficiente para ejecutar la subrogación de derechos a favor de la COSEDE por el valor recibido".

Artículo 52.- Recepción.- Una vez concluido el pago del Seguro de Seguros Privados, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Unidad Documental y de Archivo de la Coordinación General Administrativa Financiera con las debidas seguridades y controles, por representar estos documentos fondos públicos sujetos a exámenes de la Contraloría General del Estado. Los mencionados comprobantes no podrán ser manipulados salvo autorización expresa de la Gerencia General de la COSEDE.

SECCIÓN VI DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Artículo 53.- Acciones.- Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Seguros Privados, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán, al menos, el mecanismo y



cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del Seguro de Seguros Privados y el monto máximo de cobertura;

La difusión se realizará en medios comunicación social, página *web* institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,
3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Artículo 54.- Registro de acreencias y subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la COSEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, que deberá ser registrado en su contabilidad.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del COMP, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

Artículo 55.- Bienes en dación en pago.- Si durante la recuperación de acreencias, la COSEDE acepta recibir activos en dación en pago, una vez realizada la correspondiente valuación, constituirá uno o varios fideicomisos para su administración, con una fiduciaria pública o privada, cuyos honorarios serán cancelados con cargo al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Artículo 56.- Jurisdicción coactiva.- La Gerencia General de la COSEDE, para ejecutar la subrogación de derechos, ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad para hacer líquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Artículo 57.- Informes.- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del



proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación, la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizadas y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control.

Artículo 58.- Registro.- La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE para el pago del Seguro de Seguros Privados y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y afectarán a su patrimonio.

Artículo 59.- Seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizará el seguimiento necesario a las empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo al Fondo de Seguros Privados y la adopción de las acciones pertinentes.

Artículo 60.- Baja de registros.- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios una certificación respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE para el pago del Seguro de Seguros Privados han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en el informe técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y el informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 61.- Sumas aseguradas no reclamadas.- La COSEDE mantendrá a disposición de los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas.

En caso de que el asegurado o beneficiario presente su reclamo y una vez realizada la verificación pertinente, por parte de la Coordinación de Mecanismos de Seguridad Financiera y la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos, de que la suma asegurada no reclamada conste en la BDAB, la Gerencia General dispondrá al Administrador Fiduciario el pago correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no reclamada no constare en la BDAB, el beneficiario deberá obtener del órgano de control la ratificación de su calidad de asegurado o beneficiario del Seguro de Seguros Privados, caso contrario la Gerencia General no podrá disponer el pago.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 62.- Acciones.- La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las empresas de seguros del sistema de seguros privados, respecto del Seguro de Seguros Privados, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

Artículo 63.- Simulacros.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizará simulacros de resolución de empresas de seguros del sistema de seguros privados comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 64.- Informe de análisis de riesgos.- De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General un informe reservado de análisis de riesgos de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.

Artículo 65.- Informe de cobertura.- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Fondo de Seguros Privados y su nivel óptimo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.



SEGUNDA.- Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

TERCERA.- Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Seguros Privados, el liquidador de la respectiva empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados declarada en liquidación forzosa, deberá colocar en un lugar visible de la sede de la empresa el Aviso de Pago del Seguro de Seguros Privados, de acuerdo a lo previsto en el Anexo No. 1 "Avisos de Pago del Seguro de Seguros Privados" que se incorpora a este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aplique lo previsto en el artículo 349 del COMF de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 del 18 de abril de 2017, las empresas de seguros del sistema de seguros privados seguirán pagando sus contribuciones al Fondo de Seguros Privados de conformidad con lo previsto en la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-038 de 27 de diciembre de 2016 expedida por el Directorio de la COSEDE.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO No. 1
Aviso de pago del Seguro de Seguros Privados

**AVISO IMPORTANTE ACERCA
DEL PAGO DEL SEGURO DE
SEGUROS PRIVADOS**

**EMPRESAS DE SEGUROS DEL SISTEMA
DE SEGUROS PRIVADOS**

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece la Resolución No. 174-2015-S cubrirá a cada asegurado o beneficiario con cargo al Fondo de Seguros Privados hasta por el valor establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El proceso de pago iniciará con la entrega de la información de los asegurados o beneficiarios (Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios-BDAB) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros a la COSEDE, la cual a su vez emitirá la resolución de pago del Seguro de Seguros Privados a los asegurados o beneficiarios que correspondan.

El pago del Seguro de Seguros Privados a los asegurados o beneficiarios se efectuará a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de pagos.

0000172